

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Organo de la Asociación de Maestros de esta Provincia

Redacción: Brossa, 21, 2.º, derecha.

Administración: S. Pedro Nolasco, 7.

Año XXI

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

N.º 28

Cinco pesetas anuales para los no asociados.

Sección Doctrinal

LAS ESCUELAS NORMALES

(Conclusión)

EL INFORME DEL CONSEJO

Art. 18. En las Escuelas Normales de primera y segunda se ingresará en la edad mínima de 16 años mediante examen de ingreso, previa convocatoria que fijará cada año el número de alumnos y de alumnas respectivamente, y que no excederá de treinta para cada Escuela.

El examen de ingreso se acomodará al respectivo programa de asignaturas, con excepción de las de Pedagogía.

Art. 19. En las Escuelas de primera clase los estudios durarán tres años y uno en las de segunda clase. En aquéllas se seguirá el orden concéntrico para la enseñanza, dedicando el primer año á las asignaturas generales y especiales que se continuarán en los dos siguientes á la vez que se cursen los estudios pedagógicos.

Para la aprobación de los alumnos se seguirá el mismo orden que en el Instituto Central.

Art. 20. El Profesorado en las Escuelas Normales de primera clase será:

a). En las de Maestros: un Sacerdote encargado de la Religión y Moral: cinco Profesores numerarios para las asignaturas generales y estudios pedagógicos, expresándose en el nombramiento las que han de tener á su cargo: cuatro Profesores especiales para Francés, Canto, Dibujo y Gimnasia, y dos auxiliares de la clase de Normales, uno para las asignaturas de Ciencias y otro para las de Letras.

b). En las de Maestras: tres Profesoras y dos Profesores de número encargados de las enseñanzas del mismo modo que en las de Maestros: el Sacerdote y además dos Auxiliares de la clase de Maestras Normales.

c). La Dirección estará á cargo de un Profesor y de una Profesora de número en cada Escuela respectivamente, pero no desempeñarán este cargo más de cuatro años consecutivos.

d). Será Secretario ó Secretaria cualquiera de los Profesores, Profesoras ó Auxiliares.

Art. 21. Los Auxiliares de uno y otro sexo formarán escalafón y ascenderán por antigüedad á Profesoras de número.

Art. 22. El sueldo del Profesorado de

número será de 3.500 pesetas, con derecho á cuatro quinquenios de 500 pesetas.

El sueldo de los Auxiliares será 2.000 pesetas.

El haber del Sacerdote será 2.000 pesetas en concepto de gratificación, y 1.500 en el mismo concepto el de los Profesores auxiliares.

Los Directores y Directoras disfrutarán la gratificación de 500 pesetas y 250 los Secretarios y Secretarias.

Art. 23. El personal de las Escuelas Normales de segunda clase será:

a). En las de Maestros, el Sacerdote encargado de Religión y Moral y tres Profesores de número, de los cuales uno desempeñará la Dirección y otro la Secretaría.

b). En las de Maestras habrá además del Sacerdote dos Profesoras y un Profesor, desempeñando una de aquéllas la Dirección: Para la Secretaria podrá ser nombrado el Profesor.

c). Los haberes que disfrutará este personal serán los mismos que se han señalado al de las Escuelas de primera clase.

Art. 24. Todas estas escuelas poseerán el material de enseñanza, que según su clase necesitan, y tendrán además un Museo escolar modelo y una biblioteca compuesta de las obras propias de sus estudios, cuidando de adquirir las nuevas publicaciones que den á conocer el movimiento pedagógico de actualidad.

Art. 25. Los alumnos y alumnas que terminaren la carrera tendrán derecho, según su clase, y en los términos que establece el art. 3.º, á ocupar las vacantes de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas, que elegirán por el orden de preferencia con que les calificaren las Juntas de Profesores, ingresando por las plazas de menor sueldo, tanto en las de la actual categoría de oposición, como en las que ahora son de concurso.

Art. 26. Durante el tiempo que el Ministerio de Fomento juzgue conveniente, la mitad de las vacantes que ocurran en las

Escuelas públicas se reservará para que las puedan obtener por oposición ó concurso, según su categoría, los Maestros y Maestras que posean título profesional ó certificado de aptitud á tenor de las disposiciones ahora vigentes, ingresando asimismo en las plazas de menor sueldo, como se dispone en el artículo anterior.

Art. 27. En adelante todos los Maestros y Maestras ascenderán por concurso de antigüedad, exceptuándose la mitad de las vacantes en las Escuelas de Madrid y poblaciones de más de 40.000 habitantes, que se proveerán por concurso de mérito á que tendrán opción todos los de sueldos inferiores.

En estos concursos se tendrá en cuenta á la vez que los servicios prestados en la enseñanza, el resultado de los ejercicios y pruebas especiales de aptitud profesional que habrán de practicar los aspirantes ante un Tribunal compuesto de Profesores Normales é Inspectores de primera enseñanza.

Este Tribunal hará propuesta unipersonal para cada plaza.

Art. 28. Los Maestros y Maestras que procedan de las nuevas Escuelas Normales, podrán ascender lo mismo á las Escuelas Elementales que á las Superiores.

Las de párvulos y las de asistencia mixta, serán desempeñadas por Maestras.

Art. 29. Desde el próximo año académico se suspenderá la matrícula en el primer curso de las Escuelas Normales que existen actualmente, y que continuarán funcionando para los alumnos y alumnas que tengan empezada la carrera.

Art. 30. Quedarán suprimidas estas Escuelas cuando terminen sus estudios en el Instituto Central los alumnos de la primera convocatoria, y se procederá entonces á instalar las nuevas Escuelas Normales, que por de pronto serán siete de primera clase para Maestros y cinco para Maestras, y diez de segunda clase, de las cuales la mitad para Maestras, debiendo establecerse en distinta provincia cada Escuela.

En las Islas Canarias continuarán como

de segunda clase las que ahora existen.

Art. 31. El número definitivo de las Escuelas Normales de ambas clases que ha de haber cuando finalice el plazo determinado en el art. 26, será el que se requiera para atender á la provisión de las vacantes que ocurran anualmente en las Escuelas públicas de primera enseñanza, con el máximo de alumnos y de alumnas que ha de haber en cada Normal, según lo dispuesto en el art. 18.

Art. 32. A las nuevas Escuelas Normales de una y otra clase pasará el personal propietario de las que se supriman, distribuyéndolo del modo que el Ministerio de Fomento determine.

Art. 33. También podrán ser nombrados los referidos Maestros propietarios para las plazas de Inspectores provinciales de primera enseñanza y Secretarios de las Juntas de Instrucción pública.

Art. 34. Durante el tiempo que el Gobierno determine, la mitad de las vacantes de las Escuelas Normales de segunda clase se proveerá por oposición, á la que serán admitidos los Maestros y Maestras que en la actualidad posean el título Normal, reservándose un turno para los Regentes de las Escuelas prácticas que tengan derecho á este ascenso.

Art. 35. En las provincias que no hubiere Escuela Normal de primera ni de segunda clase se establecerán estudios ó sea cursos de ampliación de la instrucción primaria, que serán como determina el artículo 4.º, preparatorios para el ingreso en las Normales de primera clase, y que comprenderán en el grado necesario á este fin la enseñanza de las asignaturas generales consignadas en el art. 5.º

Se podrán establecer también estos estudios preparatorios en las provincias que tengan Escuela Normal, si lo acuerdan las Diputaciones y se obligan al pago de los gastos que para su sostenimiento sean necesarios.

Art. 36. Estos estudios estarán á cargo de tres Profesores con el sueldo de 2.000

pesetas y 250 para el que desempeñe la Dirección.

Se conferirán estas plazas por primera vez á los Maestros interinos y á las segundas Maestras y Auxiliares de las Escuelas Normales; pero en adelante su provisión se hará con arreglo á las disposiciones generales sobre nombramiento de Maestros.

Art. 37. El Ministerio de Fomento publicará, previo informe del Consejo de Instrucción pública, el Reglamento del Instituto Central pedagógico, y en su día el de las Escuelas Normales y de los estudios preparatorios.—*Feliciano Herreros de Tejada.*—*J. Uña.*—*Emilio Nieto.*—*Santos M. Robledo.*

LAS ESCUELAS NORMALES

VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO SR. VALLIN

El Consejero que suscribe, separándose con sentimiento de la opinión de la mayoría de sus dignos compañeros—que han creído interpretar mejor la consulta del Gobierno de S. M. proponiendo un plan completo y acabado para la reorganización de las Escuelas Normales que formulando la opinión del Consejo acerca de todas y cada una de las cuestiones que contiene la comunicación de la Dirección general de Instrucción pública,—tiene el honor de someter á la sabiduría del Consejo pleno este segundo punto de vista, por si lo considera más en armonía con los propósitos de la Superioridad, sin perjuicio de acompañar, en otro caso, este *Voto particular* al dictamen que el Consejo apruebe.

La reseña histórica de las Escuelas Normales y su importancia grande en la cultura é ilustración de nuestro país, como también el estado lamentable en que hoy se encuentran y la necesidad urgentísima de su mejora, se exponen con exactitud y brillantez en el preámbulo del informe de la mayoría de la Comisión; y en este punto está

conforme la Comisión toda. La diferencia de criterio empieza en los principios que han de servir de base á la nueva organización de unos Establecimientos que, como encargados de instruir y de educar á la masa general del pueblo, tendrán una participación muy importante en el engrandecimiento de la patria si la reforma se lleva por buen camino, ó contribuirán á acelerar las grandes catástrofes en otro caso. Importa mucho, por lo tanto, caminar con paso firme en todo lo referente al fondo y á la forma de estos organismos, mereciendo desde luego aplausos el Gobierno que lo intenta, seguro de contribuir así al fomento de la cultura popular, mejorando á la vez todos los órdenes de la Enseñanza pública.

Al crear las Escuelas Normales acaso pudieran discutirse, si no todas, algunas de las reformas que constituyen la síntesis del dictamen de la Comisión respecto del modo de ser de dichos Establecimientos públicos de enseñanza, de los derechos de sus Profesores y alumnos, del régimen pedagógico y, en una palabra, de los elementos todos que entran en el desarrollo de los principios que se derivan de la base primera; pero hoy, que tenemos funcionando dentro de la ley dichas Escuelas, no pueden desconocerse los derechos adquiridos á la oposición; no pueden suprimirse los exámenes de fin de curso, sin los cuales no hay enseñanza, ni adelanto, ni progreso posibles; no puede limitarse de una manera excesiva el número de alumnos en cada Escuela; ni menos puede desaparecer por completo la enseñanza libre, contra las corrientes que hoy imperan en todos los órdenes de la Instrucción pública, dentro y fuera de España, ni son tampoco admisibles otras innovaciones tan centralizadoras y absorbentes, que no ha de ser fácil llevarlas á la práctica, puesto que, además de originar cuantiosos gastos, y muy especialmente los que lleve consigo la creación de la Academia ó Escuela Normal Central de ambos sexos, los resultados serán, por lo menos, muy dudosos; sin contar, por otra parte, con la prerrogativa que

se concede al Poder Ejecutivo de nombrar los Profesores de la Academia Central, de donde han de salir los Profesores de todas las Escuelas Normales, así como de éstas han de salir los Maestros y Maestras de toda España; prerrogativa de tan alta importancia que realmente el Ministro de Fomento podría tener en su mano el eficaz impulso de la vida intelectual del país, llegando quizás á ser las ideas del Gobierno que plantee reforma tan radical las que predominen en uno ó en otro sentido en toda la primera enseñanza, si no se quiere que el Profesorado de la Escuela Central varíe al compás de nuestros cambios políticos.

Por estas y otras muchas razones—todas fundadas en el principio de la libertad, y en el cumplimiento de las leyes, y en los derechos adquiridos, y en los fueros de la tradición, y en el bien de la enseñanza—el que suscribe considera peligroso el conjunto de las bases aprobadas por la mayoría de la Comisión, y en vez de presentar otras nuevas como voto particular, ha creído interpretar más rectamente los propósitos del Gobierno concretándose á exponer su criterio en la misma forma y bajo el mismo plan en que la Dirección general del ramo pide al Consejo su opinión. En tal creencia, somete á la mayor ilustración y elevado criterio del Consejo pleno las cuestiones siguientes:

1.ª Procede y es urgente modificar el actual plan de enseñanza, tanto en las Escuelas Normales de Maestros como en las de Maestras, puesto que no sólo los estudios y el personal son deficientes, sino que en cada Establecimiento reina completa libertad, tanto en el régimen pedagógico como en los programas de enseñanza, y por consiguiente, en la extensión de las materias que son objeto de la carrera del Magisterio.

2.ª Las Escuelas Normales deberán tener el carácter mixto de instituciones de cultura ó enseñanza general, y también de Centros de educación pedagógica práctica

puesto que es evidente que el Maestro ha de saber lo que debe enseñar.

3.^a No considera el que suscribe que nuestros Maestros estudien demasiada Geografía, Historia y Matemáticas, pero si necesitan mayores conocimientos pedagógicos, sobre todo los que aspiren al título de Profesores Normales, sin invadir demasiado ese terreno de la Filosofía, que bajo el nombre de *Pedagogía psicológica*, permite estudios profundos, transcendentales, pero impropios de una carrera que necesita más hombres de vocación que sabios.

4.^a Conviene, sin duda, que se amplien las prácticas para que puedan aplicarse los principios generales á los casos concretos con resultados muy provechosos para la enseñanza. El ejemplo de las Escuelas Normales de Holanda y otros países debiera imitarse en todas partes. Cada Escuela Normal, tanto de Maestros como de Maestras lleva adjuntas otras seis, ocho y hasta diez de niños ó de niñas respectivamente, cuyos Maestros son los alumnos ó alumnas del tercer año de la Normal. Tal puede ser la acertada ampliación de las prácticas pedagógicas, aunque es notorio que el espíritu, el carácter moral y principalmente los hábitos, no pueden así sólo formarse, como dependientes que son de concausas complejas.

5.^a La duración de los estudios, ó sea de dos años para los Maestros elementales, de tres para los superiores y cinco para los normales, es muy bastante bajo un buen régimen de enseñanza, si, por otra parte, se tienen en cuenta los cortos haberes del Profesorado del mayor número de nuestras Escuelas primarias.

6.^a Es indudable que á la vez que se modifique la cantidad de la instrucción, se haga lo propio con la más acertada dirección del trabajo para que en la Normal resulte una Escuela práctica de Pedagogía, según el sistema holandés.

7.^a No responden, en efecto, las actuales Escuelas Normales á su sana misión, por verdadero é inexcusable abandono de

los Poderes públicos, que dejaron pasar 25 años sin ocuparse ni preocuparse de la excepcional importancia de estos organismos en el adelanto y fomento de la cultura popular. Son en otros países los Centros de enseñanza á los que los Gobiernos atienden y mejoran con más empeño.

8.^a Lo propio sucede, y acaso con mayores deficiencias, en las Escuelas de Maestras. Una información sobre este punto sería deplorable para el buen nombre del Gobierno, y muy principalmente de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, que miran con la mayor indiferencia instituciones que son la base del porvenir de la mujer y defensa de los más atendibles intereses sociales.

9.^a Es preferible establecer buenas Escuelas Normales, aun cuando sea en corto número, que abrir muchas mal dotadas y con personal poco escogido. Cuando las primeras ofrezcan excelentes resultados, tiempo habrá de aumentar su número.

10. Por ahora, pudieran reorganizarse de 20 á 25 de Maestros y otras tantas de Maestras, y aun para este número no será fácil encontrar personal docente con todas las condiciones que exige la reforma que se intenta realizar por el Sr. Ministro de Fomento. (1)

11. Las Normales necesitan, en efecto, un personal docto y experimentado, y aun cuando es difícil conseguirlo, se logrará mejor huyendo tanto del exclusivismo de la oposición como del sistema de los concursos; para lo cual pudiera hacerse una combinación de ambos procedimientos que diera, dentro de las contrariedades inevitables á uno y otro sistema, un resultado plausible.

12. La mitad de las plazas hoy vacantes, tanto en las Escuelas de Maestros como las de Maestras que hayan de reorganizarse, deberían sacarse á oposición, no to-

(1) Las demás Escuelas Normales pudieran continuar abiertas hasta que los actuales alumnos y alumnas de las mismas terminasen su carrera respectiva.

das en una misma convocatoria, celebrándose en Madrid bajo la presidencia de un Consejero de Instrucción pública y ajustándolas en sus procedimientos á un Reglamento *ad hoc* que facilite y abrevie los ejercicios todo lo posible, sin perjudicar por eso la más compleja apreciación de los jueces hasta donde lo permita este sistema, que no siendo perfecto, es el que, á juicio del que suscribe, ofrece mayores garantías de acierto en la elección de Maestros.

13. Si la inspección en España fuera una verdad y tuviéramos estadísticas impresas donde constara el juicio de la inspección año por año del estado de las Escuelas Normales, de los resultados de su enseñanza, del cumplimiento del profesorado, del material pedagógico, etc., etc., justo sería premiar á los Maestros interinos más distinguidos con la propiedad de sus cátedras; pero como nos faltan esas noticias é informes, curso por curso, y no pueden adquirirse ahora, y para este solo objeto, con los que dieran los Directores, porque todos serían brillantes, no podrá tacharse de injusta una medida que, anteponiendo á toda otra consideración el bien de la enseñanza, sujetase á un concurso bien definido á dichos Profesores, que por el favor fueron casi siempre nombrados y por el favor han sido sostenidos, á pesar de todos los clamores de la opinión pública.

14. Indudablemente sería motivo de perturbación pedagógica el arrojar sobre las Normales multitud de jóvenes, triunfadores en las oposiciones, pero faltos de práctica y conocimiento de la vida. Por eso se dan á la oposición solo la mitad de las vacantes, y aun éstas anunciándose no todas de una vez, sino las necesarias para organizar por ahora las primeras Escuelas que designe el Gobierno. Un año más tarde se proveerán las vacantes de otras más, y así sucesivamente hasta tener completo el personal de todas las Escuelas, lo mismo de Maestros que de Maestras. Todas las vacantes de la Normal Central, tanto de Maestros como de Maestras, se proveerán por oposición en

dos turnos, uno libre y otro exclusivamente entre los Profesores y Profesoras en propiedad de las Escuelas de distrito.

15. Puede y debe considerarse también de equidad y de justicia el admitir á concurso para la provisión de las vacantes que correspondan á este turno, no solo á los interinos con más ó menos tiempo de servicio, sino también á todos los Profesores Normales que acreditasen las condiciones de la convocatoria. Deberá, sin embargo, ser muy atendible el mérito, debidamente probado, de haber servido más de diez años plazas de Profesores interinos en las Escuelas Normales.

16. El llevar á las Normales personal docente de las Universidades é Institutos no respondería bien al objeto que se propone la enseñanza especialísima de los que aspiran al Magisterio normal. Cuando más, pudieran establecerse las Conferencias quinquenales que sobre temas propios del Magisterio acuerde la Junta de Profesores, la cual nombraría en cada curso personas de reconocida aptitud para desempeñar este servicio, mediante la consignación que se incluye en el presupuesto de la Escuela. A estas Conferencias asistirían únicamente los alumnos y alumnas respectivamente de los dos últimos cursos de la carrera, con la obligación reglamentaria de redactar y escribir de su puño y letra un extracto de cada Conferencia. Estos trabajos formarían parte integrante de los exámenes de fin de curso, conservándose después en el Archivo del Establecimiento.

17. No solo deben publicarse previamente los programas de oposiciones, sino que debe hacerse todo lo antes posible, dándose á la lengua francesa extensión bastante para hablar y escribir lo que acuerde el Tribunal en cada caso. Son indispensables dos ó más ejercicios prácticos.

Del acierto en los programas y de la reglamentación de los ejercicios depende en gran parte el buen éxito de las oposiciones y el progreso de la enseñanza. Este punto es de la mayor importancia en la reorgani-

zación y mejora de las Escuelas Normales.

Art. 18. Es indudable que sería mejor que los nombramientos del Profesorado no fueran vitalicios, sino por un espacio de cinco años, por ejemplo; pero esta condición alejaría de las oposiciones á los candidatos más brillantes. Por otra parte, la repetición de los ejercicios resultaría muy costosa y molestísima para los Tribunales.

19. Por ahora deben encomendarse las enseñanzas de Dibujo, Francés, Música y Gimnasia á Profesores ó Profesoras de otros Centros docentes, mediante una gratificación; pero luego que haya Maestros y Maestras que puedan desempeñar bien estas asignaturas, se suprimirán los Profesores especiales, formando todas las enseñanzas y todo el Profesorado la unidad debida.

20 y 21. Los Profesores y Profesoras de las dos Escuelas Normales de Madrid disfrutarán 4.000 pesetas de sueldo, y 3.000 los de distrito, con más cinco quinquenios —unos y otros— de 500 pesetas cada uno. Estos quinquenios no se concederán sino mediante un expediente donde acredite el interesado su puntual asistencia á clase y los buenos resultados de su enseñanza. Una sola nota desfavorable en el expediente ó 30 faltas de asistencia, sea cualquiera la causa que las motive, debieran dejar sin validez, para los efectos del quinquenio, el año en que hayan ocurrido.

22.ª Los Profesores y Profesoras de las nuevas Escuelas Normales, partiendo de su reducción y también de la ampliación de sus estudios, podrán ser los siguientes:

EN LAS ESCUELAS DE MAESTROS

Un Profesor de Lengua española, Literatura y Nociones de Bellas Artes. Dos clases diarias de una hora.

Otro de Historia Universal y de España.—Geografía. Dos clases diarias de una hora.

Otro de Aritmética y Geometría con sus aplicaciones más usuales. Dos clases diarias de hora y media.

Otro de Aritmética y Geometría, con sus

aplicaciones más usuales. Dos clases diarias de hora y media.

Otro de Física, Química é Historia Natural con sus aplicaciones á la Agricultura y á la Industria. Dos clases diarias de hora y media.

Otro de Pedagogía é Higiene.—Metodología general y prácticas pedagógicas con aplicación á las diferentes enseñanzas de la carrera.—Nociones de Derecho patrio. Dos clases diarias de hora y media.

Un Sacerdote encargado de la Religión y Moral. Clase diaria ó alterna de una hora. (1)

Los Profesores especiales serán:

Uno de Lengua francesa.

Otro de Dibujo.

Otro de Música.

Otro de Gimnasia (2)

Clases alternas de hora y media, á las que asistirán todos los alumnos durante los tres años de la carrera.

Habrá además tres Profesores Auxiliares, con la obligación de permanecer en la Escuela durante todas las horas de clase. Estas plazas se proveerán mediante oposición, con derecho los que las desempeñan durante diez años con buenas notas, á concursar las vacantes de Profesores de número.

EN LAS ESCUELAS DE MAESTRAS

Una Profesora de Lengua española, Literatura y Nociones de Bellas Artes. Clase diaria de una hora.

La misma Profesora de Pedagogía, Higiene, Economía doméstica y Nociones de Derecho patrio. Clase diaria de una hora.

Otra Profesora de Historia Universal y de España.—Geografía. Clase diaria de una hora.

La misma Profesora de Aritmética, Geo-

(1) En la Escuela Normal Central habrá otros dos ó tres Profesores que tendrán á su cargo, durante dos cursos más, la ampliación de las materias que constituyen los tres de la enseñanza superior, habilitando su estudio y aprobación para el título de «Maestro Normal.»

(2) Los Profesores especiales podrían reducirse á dos, uno de Francés y Dibujo, y otro de Música y Gimnasia.

metría y Nociones de Ciencias físicas y naturales. Clase diaria de hora y media.

Otra Profesora de corte y hechura de prendas usuales. Clase diaria de dos horas.

Un Sacerdote encargado de la Religión y Moral. Clase diaria ó alterna de una hora.

Las Profesoras especiales serán:

Una de Francés y Dibujo.

Otra de Música y Gimnasia.

Clases alternas de hora y media, á las que asistirán todas las alumnas durante los tres años de la carrera.

Habrá además tres Auxiliares con la obligación de permanecer en la Escuela durante todas las horas de clase. Se proveerán por oposición y con iguales derechos que los Auxiliares de las Escuelas de Maestros. (1)

23. Concretando lo anteriormente expuesto, el que suscribe opina conveniente:

1.º La reducción del número de Escuelas Normales.

2.º La ampliación de su plan de estudios, teniendo presente que sin programas adecuados y un buen Reglamento interior de las Escuelas—uno para las de Maestros y otro muy diferente para las de Maestras—la enseñanza será siempre defectuosa y de resultados muy escasos.

3.º Que las plazas vacantes se cubran por oposición la mitad y por concurso la otra mitad, atendiendo debidamente en este turno á los profesores interinos que cuenten más de diez años de buenos y probados servicios, pero procediendo siempre á todo concurso una convocatoria de traslación entre los Profesores ó Profesoras que desempeñen en propiedad la misma asignatura vacante.

Las vacantes de Madrid se proveerán todas por oposición; la mitad por oposición libre y la otra mitad por oposición entre los Profesores numerarios de distrito.

4.º Que los años de enseñanza sean dos para los Maestros elementales, tres para los superiores y cinco para los normales. Y para las Maestras dos, tres y cuatro respectivamente.

(1) En la de Madrid habrá otras dos profesoras más para los estudios del cuarto año de la carrera que habilitan para el título de «Maestra Normal.»

5.º La categoría de los Profesores y Profesoras de todas las Escuelas Normales debe ser una misma, con la sola diferencia de sueldo entre las de provincias y las de Madrid.

6.º Por ahora parece necesario que las asignaturas especiales las desempeñen en comisión Profesores de otros Centros de enseñanza, mediante una gratificación de 2.000 pesetas en Madrid y de 1.500 en las provincias.

Igual gratificación disfrutarán los Profesores auxiliares de uno y otro sexo.

7.º Una Escuela Normal en cada provincia, además de aumentar de una manera notable el presupuesto de gastos, daría por resultado un número tal de Maestros y Maestras que haría imposible su colocación. Conviene, por lo tanto, que solo se reorganicen en el primer año un corto número, otras más el año siguiente, continuando del mismo modo en los años sucesivos, hasta completar el número total que determine el Gobierno.

El que suscribe entiende que debe terminar aquí su informe, limitándose á lo que taxativamente se expresa en la comunicación de la Dirección general del ramo, por más que aún resta mucho por decir respecto del régimen y detalles de la nueva organización y reforma de las Escuelas Normales.—Madrid 1.º de Junio de 1893.—A. F. Vallín.

SECCIÓN PROVINCIAL

ASOCIACIÓN DE MAESTROS

DE LAS BALEARES

Junta Directiva Provincial.

En los días 19, 20, 21 y 22 del actual tendrán lugar las sesiones ordinarias prescritas por el Reglamento de esta Asociación, en el mismo local en que se celebren las Conferencias pedagógicas.

Palma 8 de Julio de 1893.—El Presidente, Jerónimo Castaño.—El secretario, Bartolomé Oliver.

Imprenta de Bartolomé Rotger.